

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0189-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO MARCA DEL SIGNO “ECONOFLEX”

TOTO S.A. DE C.V., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN
2019-8946)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0256-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas treinta y tres minutos del diecisiete de junio de dos mil veintidós.

Recurso de apelación interpuesto por la asistente legal Johanna Agüero Flores, cédula de identidad 1-1394-0979, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la compañía TOTO S.A. DE C.V., organizada y existente conforme a las leyes de la República de El Salvador, domiciliada en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, El Salvador, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:27:20 horas del 11 de diciembre de 2019.

Redacta el juez Leonardo Villavicencio Cedeño.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La señora Agüero Flores, en su condición indicada, solicitó la inscripción como marca de fábrica y comercio del

signo **ECONOFLEX**, en clase 16 para distinguir bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar.

El Registro de la Propiedad Intelectual denegó lo solicitado por transgredir el artículo 8 incisos a) y b) de la Ley 7978. de Marcas y Otros Signos Distintivos (en adelante Ley de marcas).

La representante de la empresa solicitante interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, y en su escrito manifestó que ante la denegatoria del Registro a aceptar la coexistencia de las marcas y la facultad de defensa contenida en el artículo 39 de la Ley de Marcas, interpuso la ACCIÓN DE CANCELACIÓN POR FALTA DE USO de la marca ECONO, registro 141444, en clase 16 internacional, propiedad de la compañía COLGATE PALMOLIVE COMPANY, en razón de que no han podido constatar que esa marca se esté utilizando en el mercado costarricense. Por lo anterior solicita el suspenso del procedimiento a fin de dar trámite a la presente gestión. Una vez resuelta en caso favorable, se proceda a revocar la resolución denegatoria y se inscriba la marca ECONOFLEX en clase 16 a nombre de TOTO S.A.

El Registro de la Propiedad Intelectual procede a emitir auto de suspensión del procedimiento debido a la interposición de la acción de cancelación por falta de uso. Posteriormente, procede a levantar el suspenso debido a que la anotación de cancelación por falta de uso se archivó.

Una vez admitido el recurso de apelación, este Tribunal observa que no fueron expresados agravios.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. En el Registro de la Propiedad Intelectual se encuentra inscrita la marca de fábrica **ECONO** a nombre de Colgate Palmolive Company, registro 141444, vigente hasta el 24 de setiembre de 2023, para distinguir en clase 16 bolsas para basura (folio 11 expediente principal).

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representante de TOTO S.A DE C.V. recurrió la resolución final, omitió expresar agravios.

El fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea quien apela y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto, sino, además, de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros

que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho, y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el criterio dado por el Registro, por lo que resulta viable confirmar la resolución venida en alzada.

POR TANTO

Se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por Johanna Agüero Flores representando a TOTO S.A. DE C.V., contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:27:20 horas del 11 de diciembre de 2019, la cual en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 17/10/2022 10:32 AM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 24/10/2022 08:32 AM

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 17/10/2022 10:07 AM

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 17/10/2022 10:08 AM

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 17/10/2022 02:02 PM

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

omaf/KQB/ORS/LVC/PLSA/CVJ

DESCRIPTORES

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL
EN MATERIA SUSTANTIVA

TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES FINALES DEL
REGISTRO NACIONAL

T.G. ATRIBUCIONES DEL TRA

T.N.R. 00.31.37